

El tercer motivo se basa en la falta total de motivación, puesto que el Consejo únicamente señaló la falta de mayoría cualificada para adoptar la propuesta de la Comisión según el artículo 3 del anexo XI, sin explicar por qué se apartaba de ella. Este motivo se refiere tanto a la adaptación de las retribuciones y pensiones como a la adopción de los nuevos coeficientes correctores.

como medicamento que ha tenido un uso médico bien establecido, de conformidad con el artículo 10 bis de la mencionada Directiva, puede utilizarse como medicamento de referencia, en el sentido del artículo 10, apartado 2, letra a)?

(¹) DO L 311, p. 67.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (Letonia) el 4 de marzo de 2013 — AS «Olainfarm»/Latvijas Republikas Veselības ministrija, Zāļu valsts aģentūra

(Asunto C-104/13)

(2013/C 123/20)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AS «Olainfarm»

Demandada: Latvijas Republikas Veselības ministrija, Zāļu valsts aģentūra

Interviniente: AS «Grindeks»

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 10 u otra disposición de la Directiva 2001/83/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en el sentido de que el fabricante de un medicamento de referencia tiene un derecho subjetivo a recurrir una resolución del organismo competente por la que se registra un medicamento genérico de otro fabricante de medicamentos, utilizando como medicamento de referencia el medicamento registrado del fabricante del medicamento de referencia? Dicho de otro modo, ¿se desprende de dicha Directiva el derecho del fabricante del medicamento de referencia a la tutela judicial, con objeto de que se examine si el fabricante del medicamento genérico se ha referido legalmente y de forma fundada al medicamento registrado del fabricante del medicamento de referencia, basándose en las mencionadas previsiones del artículo 10 de la Directiva?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión ¿debe interpretarse lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis de la Directiva en el sentido de que un medicamento registrado

Recurso interpuesto el 6 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-109/13)

(2013/C 123/21)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Hetsch, O. Beynet e I. Koskinen)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49, apartado 1, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, (¹) al no haber adoptado, para la parte continental de Finlandia, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesaria para adaptar su ordenamiento jurídico interno a lo establecido en el artículo 2, puntos 1, 2, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 28 a 35, el artículo 3, apartado 5, letra a), y apartado 9, letra c), el artículo 9, apartados 1, 2, 3, 7, 9, 10 y 11, los artículos 10 y 11, el artículo 12, letras d) y h), los artículos 13 y 14, el artículo 16, apartado 1, frases segunda y tercera, apartados 2 y 3, los artículos 17 a 23, el artículo 25, apartado 1, el artículo 26, apartado 2, letras c), tercera y cuarta frases, y d), frases segunda y cuarta, y apartado 3, el artículo 29, el artículo 35, apartados 4 y 5, el artículo 36, letras a) a e), g) y h), el artículo 37, apartado 1, letras b) a u), 3 y 4, letras b) y d), 5 y 9, el artículo 38, apartado 1, el artículo 39, apartados 1, 4 y 8, el artículo 40, apartados 1, 2, 3, 6 y 7, así como el anexo I, apartado 1, letra a), incisos 6 y 8, letras d), f) y j), de dicha Directiva o, al menos, al no haber informado de ello a la Comisión, y al no haber adoptado para la provincia de Åland las medidas necesarias para cumplir con las exigencias impuestas por dicha Directiva o, como mínimo, al no haber informado de ello a la Comisión.